



<b>Nombre del trámite</b>	<b>Desblindaje o desmonte del blindaje del vehículo</b>					
<b>Propósito del trámite</b>	Obtener la autorización para realizar el desblindaje o desmonte del blindaje del vehículo.					
<b>Aplica para</b>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Tipo de servicio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>Vehículo blindado autorizado</td> </tr> </tbody> </table>		No.	Tipo de servicio	01	Vehículo blindado autorizado
No.	Tipo de servicio					
01	Vehículo blindado autorizado					
<b>Tiempo de obtención del resultado</b>	Treinta (30) días hábiles.					
<b>Observación al tiempo de obtención</b>	<p>Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.</p>					
<b>Normatividad que establece el trámite</b>	<p><b>Decreto Ley 356 de 1994</b> <b>Título I, Artículo 4, Numeral 8</b></p> <p><i>“Artículo 4º.- Campo de Aplicación. Se hallan sometidos al presente Decreto:</i></p> <p><b>8. Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada”.</b></p> <p><b>Decreto Ley 356 de 1994</b> <b>Título VII - Artículo 80</b></p> <p><i>“Artículo 80.- Utilización de blindajes en vigilancia y seguridad privada. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, la superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada autorizará la utilización de elementos o instalaciones blindadas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.”</i></p> <p><b>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015</b> <b>Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 2, Artículo 2.6.1.1.3.3.30.</b></p> <p><i>“Artículo 2.6.1.1.3.3.30. Requisitos para Usuarios y Compradores de Equipos, Elementos y Automotores Blindados. En desarrollo del artículo 80 del Decreto Ley 356 de 1994, las personas naturales o jurídicas de derecho</i></p>					



	<i>público o privado interesadas en la adquisición, instalación, importación, acondicionamiento, arrendamiento, uso o empleo de blindajes para la vigilancia y seguridad privada, elevarán una solicitud previa de autorización (...)</i>
<b>Observaciones</b>	<p><b>Desblindaje de vehículo:</b> Desmonte de los elementos de protección balística de un vehículo que no implican afectaciones en su circulación como automotor.</p> <p><b>No procede autorización y estará sujeto a las sanciones a lugar que procedan de tales situaciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando la propiedad del vehículo blindado radica en cabeza de persona natural o jurídica distinta de la autorizada por la Entidad.</li> <li>- Cuando se realiza modificación de la tarjeta de propiedad, sin previa autorización de la Superintendencia.</li> <li>- No se autoriza vehículos blindados a personas que se encuentren con antecedentes judiciales.</li> <li>- Cuando se solicita el traspaso a persona indeterminada.</li> <li>- Cuando el blindaje, previamente autorizado, no está registrado en la tarjeta de propiedad o en el RUNT.</li> </ul>
<p><b>Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4</b> “(...) para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación <b><u>de libros de contabilidad y demás documentos privados</u></b>, en los términos que señale la ley (...)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).</p>	



TABLA DE REQUISITOS

REQUISITO	NORMA
<p>Documento de identidad del <b>actual propietario del vehículo blindado</b>:</p> <p><b>Persona natural:</b> documento de identificación.  <b>Persona jurídica:</b> personería jurídica según el caso y copia del documento de identidad del Representante Legal o apoderado.  <b>Leasing:</b> Poder y copia del documento de identidad del Representante Legal o apoderado del banco o entidad de financiamiento comercial.</p> <p>En los tres (3) casos señalados anteriormente, puede adjuntarse:</p> <p>Contrato de mandato, poder general o poder especial, a través del cual el propietario o titular del derecho le confía la gestión de realizar los trámites a que haya lugar por cuenta y riesgo del mandante.</p> <p>Si la autorización se lleva a cabo mediante poder especial, este debe tener presentación personal ante una notaría pública.</p>	<p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 2 Artículo 2.6.1.1.3.3.30.</p>
<p><b>Carta de solicitud de cancelación de blindaje de vehículo:</b></p> <p><b>Persona natural:</b> La persona o apoderado.  <b>Persona jurídica:</b> Representante Legal o apoderado.  <b>Leasing:</b> Representante Legal o apoderado del banco o empresa de financiamiento comercial.</p> <p>El solicitante (Propietario del vehículo y autorizado para el uso del mismo) deberá justificar la razón por la cual se solicita el desblindaje del vehículo automotor.</p>	<p>Decreto Ley 356 de 1994 Título VI, Artículo 80.</p> <p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 2 Artículo 2.6.1.1.3.3.30. - Literal D.</p>
<p>Licencia de tránsito (tarjeta de propiedad). La cual debe estar a nombre del propietario autorizado por la Entidad.</p> <p>Identificación y características del vehículo blindado que se va a traspasar, anexando fotocopia del documento que acredita la propiedad del mismo.</p>	<p>Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 2 Artículo 2.6.1.1.3.3.30. - Literal C.</p>



<p>Carta de la empresa blindadora con licencia de funcionamiento vigente que realizará el desblindaje o desmonte del blindaje del vehículo, donde convalide el mismo y haga referencia al número de contrato suscrito entre las partes.</p>	<p>Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4</p>
<p>Contrato suscrito entre las partes (Empresa Blindadora con licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y propietario del vehículo blindado), cuyo objeto contractual y clausulado refiera al desblindaje o desmonte del blindaje del vehículo.</p>	<p>Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4</p>

**Obligación:**

Una vez realizado el procedimiento de desblindaje o desmonte del blindaje del vehículo:

- La Empresa Blindadora debe reportar la novedad en el módulo correspondiente a través del aplicativo RENOVA.
- El propietario debe allegar la Licencia de Tránsito (tarjeta de propiedad) donde se evidencia la modificación de vehículo blindado a desblindado.

**Racionalización de trámites.** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2052 de 2020, y demás disposiciones que los desarrollan, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene abierto el correo electrónico [racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co](mailto:racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co), donde los ciudadanos pueden elevar sus propuestas de racionalización sobre el presente trámite.

<p><b>Fecha de actualización</b></p>	<p>Quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)</p>
<p><b>Profesional que proyecta y sustenta</b></p>	<p>Luz Adriana Guarín Rodríguez</p>
<p><b>Esquemas de Autoprotección</b></p>	<p>Rodrigo Real Guerrero</p>
<p><b>Delegado para la Operación</b></p>	<p>Néstor Orlando Balcázar Romero</p>
<p>Los profesionales arriba relacionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, avalamos su presentación.</p>	